



## CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Nro. 010-GADMIPA-2025

De conformidad a la atribución establecida en la letra c) del Art. 60 y el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno; convoco a los señores Vicealcalde, Concejales a Sesión Extraordinaria de Concejo, a realizarse el día Lunes 22 de diciembre de 2025, a las 14H00 pm, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado entre la calle Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación en primer debate el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CASTASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027, EN EL CANTON ARAJUNO;
4. Clausura.



Lcdo. Darwin/Francisco Tanguila Andy  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**



## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 010-2025 DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

En el cantón Arajuno, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco, siendo las 14H00, se instala la Sesión Extraordinaria Nro. 010-CM-GADMIPA-2025, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno, con el siguiente orden del día:

1. Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación en primer debate el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CASTASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027, EN EL CANTON ARAJUNO;
4. Clausura.

### PUNTO UNO: Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila solicita que por secretaría se proceda a constatar el quórum para dar inicio a la sesión extraordinaria, encontrándose los siguientes dignatarios:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	PRESENTE / AUSENTE
1	Boyotai Enomenga Abraham Guinchahue	Concejal	Presente
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Presente
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Presente
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Presente
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Presente
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Presente

El señor secretario indica que existe quorum reglamentario para dar inicio a la sesión Extraordinaria Nro. 010-2025 y se procede a la instalación de la sesión.

El señor alcalde, Lcdo. Darwin Tanguila Andy saluda a las autoridades presentes, vicealcalde, señores concejales, se ha convocado a una sesión extraordinaria para tratar un único punto referente a la Ordenanza Bienio 2026 – 2027; y, siendo las 14H07 pm deja instalada la Sesión Extraordinaria 010-CM-GADMIPA-2025.

### PUNTO DOS. - Aprobación del Orden del Día.

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, presenta al pleno del concejo el orden del día, para que los señores concejales emitan alguna sugerencia, caso contrario mocionen su aprobación.



El señor concejal Libio Dahua saluda a cada uno de las autoridades presentes, alcalde, vicealcalde, concejales, asesor jurídico, secretario general, jefe de avalúos y catastro, señala que este punto se debía de tratar en la sesión anterior y por la ausencia de los señores concejales no se pudo analizar, con estos antecedentes se solicitó tratar este tema en una sesión extraordinaria, no hay mas puntos que añadir, con estas observaciones, mociona para aprobar el orden del día para la sesión extraordinaria Nro. 010.

El señor concejal Abraham Boyotai señala que apoya la moción propuesta por el concejal Libio Dahua, aprobando el orden del día para la sesión extraordinaria.

El señor alcalde señala que existe moción por parte de los señores concejales para aprobar el orden del día con todas las sugerencias emitidas, solicita que por secretaría se de las votaciones correspondientes. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACION
1	Boyotai Enomenga Abraham Guinchahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

## RESOLUCIÓN Nro. 491-CM-GADMIPA-2025

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ..."; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: "... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ..." (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento..."; que, el invocado Código Orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta:



"inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ..."; que, en su Sesión Extraordinaria Nro. 010, realizada el 22 de diciembre de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales resuelve:  
**Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Extraordinaria Nro. 010, propuesto por el señor alcalde del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Tanguila Andy. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PUNTO TRES. - Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación en primer debate el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CASTASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO.**

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, solicita que por secretaría se dé lectura del Oficio Nro. 059-CLF-GADMIPA-2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por el señor concejal Libio Dahua, presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización.

El señor secretario da lectura del Oficio Nro. 059-CLF-GADMIPA-2025, el cual detalla lo siguiente: ASUNTO: *Solicitando sesión extraordinaria de Concejo para debate y aprobación en primera instancia al proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO". Estimado Señor alcalde, reciba un cordial saludo a nombre de la comisión permanente de Legislación y Fiscalización. En relación a la revisión y análisis del proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO", y en alcance a OFICIO N.º 058-CLF-GADMIPA-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, donde se solicitó un punto en la siguiente sesión de concejo para debate y aprobación en primera instancia del proyecto de ordenanza en mención, SOLICITO muy comedidamente AUTORICE para que se debata en una sesión extraordinaria de concejo y aprobación en primera instancia de ser el caso de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO", analizados conforme la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, del Acta de la 21va sesión ordinaria de la comisión permanente de legislación y fiscalización suscrita por sus miembros; de acuerdo al literal E) de la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, recomiendan a la máxima autoridad incorporar en el orden día de la siguiente sesión de concejo municipal lo analizado y recomendación emitida por la comisión permanente de Legislación y Fiscalización, para debate y aprobación en primera instancia. Cabe mencionar que la presente ordenanza permitirá a las áreas financiero y avalúos y catastros, dar cumplimiento a la normativa establecida en el COOTAD en su art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros.*

El señor alcalde señala que está presente el señor concejal Libio Dahua, presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, de la misma manera está el equipo técnico de la dirección de Planificación, Arq. Erik Cacoango, director, quienes va a exponer sobre la petición, referente al proyecto de Ordenanza Bienio 2026 – 2027.

El señor Arq. Erik Cacoango, director de Planificación, saluda a cada uno de las autoridades presentes en la sesión, al técnico de avalúos y catastros, es de conocimiento de la institución que, de conformidad al art. 496 del COOTAD, cada dos



años deben actualizar los catastros urbano y rural, se ha dado cumplimiento hasta este momento, con todos los productos de la parte de avalúos y catastros y el área financiera, se ha elaborado el proyecto de ordenanza actualizada, que el técnico de catastros irá dando lectura, si en el proceso hay alguna observaciones o sugerencia, estamos previstos para responder.

El señor Hugo López, jefe de Avalúos y Catastros, saluda a cada uno de las autoridades presentes del concejo municipal, encabezado por el señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, señala que cada dos años se ejecuta la actualización del catastro, en este mes de diciembre de 2025 se culmina el periodo para lo cual fue tratado, es por esta razón que se presentó en el mes de junio la propuesta de la ordenanza, para que el señor alcalde autorice y se analice en el seno de concejo, en el 2019 se realizó una consultoría para realizar el trabajo, posterior a ello se sugirió que se realice un trabajo de actualización directo, donde se contrató un ingeniero civil, quien fue la persona que apoyo en la actualización, para este bienio también se contrató una sola persona, incluido el equipo de topografía, se ha trabajado más en la parte urbana, en construcción, en la parte rural no se ha trabajado mucho, por cuanto es extenso al territorio, se ha concluido la parte técnica de levantamiento de información, de este trabajo ha salido diversos productos, uno de ellos es la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027**, es lo que se está presentado hoy día para la aprobación por parte de concejo municipal, esta ordenanza también se ha analizado en el seno de la comisión, donde se ha recomendado que la banda impositiva sigue el mismo, el cual está determinado en el COOTAD, se va a ir dando lectura de los temas más importantes.

El señor alcalde señala que se ha dado lectura del proyecto de Ordenanza por parte del técnico de la Unidad de Avalúos y Catastros, indica que esta ordenanza ya se ha aprobado anteriormente por este seno de concejo, hay sugerencias y propuesta que han emitido los concejales, no es un tema lejano, es conocido, por tal razón solicita que mocionen para su aprobación en primer debate.

El señor concejal Libio Dahua saluda a cada uno de las autoridades presentes en la sesión, agradece por el espacio dado a la comisión para poder socializar la ordenanza, se ha trabajado con los técnicos, lo que se ha sugerido es mantener la banda impositiva, tal y como se ha venido trabajando, esta ordenanza ha sido de trabajar cada dos años, se está cumpliendo lo que establece las normativas legales, con estas observaciones mocióna para aprobar en primer debate la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027**.

El señor concejal Abraham Boyotai señala que apoya la moción propuesta por el concejal Libio Dahua, aprobando la ordenanza.



Una vez analizado el punto 3, con la moción del compañero concejal Libio Dahua y apoyado por el señor concejal Abraham Boyotai, el señor alcalde solicita a secretaría, se proceda con la votación respectiva para Aprobar en primer debate la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CASTASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027, EN EL CANTON ARAJUNO.** Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACION
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

### RESOLUCIÓN Nro. 492-CM-GADMIPA-2025

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO:**

Considerando que, la letra I) del numeral 7) del artículo 76 la constitución de la república del Ecuador, ordena: "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; que, el numeral 9 del art. 264 de la CRE, establece que los gobiernos Municipales deben formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; que, el art. 270 de la CRE ibidem establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"; que, el art. 375 CRE ibidem determina que "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos"; que, el art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras, las que determina la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización COOTAD, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado Código Orgánico, el art. 139 del COOTAD ibidem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural"; que, mediante Oficio Nro. 059-CLF-GADMIPA-2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por el señor concejal Libio Dahua, presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, solicita lo siguiente: **ASUNTO: Solicitando sesión extraordinaria de Concejo para debate y aprobación en primera instancia al proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO".** Estimado Señor alcalde, reciba un cordial saludo a nombre de la comisión permanente de Legislación y Fiscalización. En relación a la revisión y análisis del proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO", y en alcance a OFICIO N.º 058-CLF-GADMIPA-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, donde se solicitó un punto en la siguiente sesión de concejo para debate y aprobación en primera instancia del proyecto de ordenanza en mención, SOLICITO muy comedidamente AUTORICE para que se debata en una sesión extraordinaria de concejo y aprobación en primera instancia de ser el caso de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO", analizados conforme la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, del Acta de la 21va sesión ordinaria de la comisión permanente de legislación y fiscalización suscrita por sus miembros; de acuerdo al literal E) de la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, recomiendan a la máxima autoridad incorporar en el orden día de la siguiente sesión de concejo municipal lo analizado y recomendación emitida por la comisión permanente de Legislación y Fiscalización, para debate y aprobación en primera instancia. Cabe mencionar que la presente ordenanza permitirá a las áreas financiero y avalúos y catastros, dar cumplimiento a la normativa establecida en el COOTAD en su art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros; que, en su Sesión Extraordinaria Nro. 010, realizada el 22 de diciembre de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por Unanimidad resuelve: Aprobar en primer debate la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027, EN EL CANTON ARAJUNO;** y, se traslada a la comisión permanente de Legislación y Fiscalización, para que emita el correspondiente informe, para aprobación en segundo y definitivo debate. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**PUNTO CUATRO. - Clausura.**

El señor Lcdo. Darwin Tanguila Andy, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, agradece por la participación a cada uno de las autoridades presentes en la sesión, se ha analizado la ordenanza en primer debate; y, no habiendo otro tema que tratar, faculta al secretario general, que realice todas las conforme a la Ley y por haberse agotado los puntos del orden del día, clausura la Sesión Extraordinaria Nro. 010-CM-GADMIPA-2025, siendo las 15H24 pm.



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**



Abg. Paul Cerda López  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMIPA  
APROBACIÓN DE RESOLUCIONES SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA Nro. 010-2025**

**RESOLUCIÓN Nro. 491-CM-GADMIPA-2025**

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ..."; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: "... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ..." (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento..."; que, el invocado Código Orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: "inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ..."; que, en su Sesión Extraordinaria Nro. 010, realizada el 22 de diciembre de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales resuelve:

**Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Extraordinaria Nro. 010, propuesto por el señor alcalde del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Tanguila Andy. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RESOLUCIÓN Nro. 492-CM-GADMIPA-2025**

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO**: Considerando que, la letra l) del numeral 7) del artículo 76 la constitución de la república del Ecuador, ordena: "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; que, el numeral 9 del art. 264 de la CRE, establece que los gobiernos Municipales deben formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; que, el art. 270 de la CRE ibídem establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"; que, el art. 375 CRE ibidem determina que "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de



universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos"; que, el art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras, las que determina la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado Código Orgánico, el art. 139 del COOTAD ibidem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural"; que, mediante Oficio Nro. 059-CLF-GADMIPA-2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por el señor concejal Libio Dahua, presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, solicita lo siguiente: ASUNTO: *Solicitando sesión extraordinaria de Concejo para debate y aprobación en primera instancia al proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO".* Estimado Señor alcalde, reciba un cordial saludo a nombre de la comisión permanente de Legislación y Fiscalización. En relación a la revisión y análisis del proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO", y en alcance a OFICIO N.º 058-CLF-GADMIPA-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, donde se solicitó un punto en la siguiente sesión de concejo para debate y aprobación en primera instancia del proyecto de ordenanza en mención, SOLICITO muy comedidamente AUTORICE para que se debata en una sesión extraordinaria de concejo y aprobación en primera instancia de ser el caso de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO", analizados conforme la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, del Acta de la 21va sesión ordinaria de la comisión permanente de legislación y fiscalización suscrita por sus miembros; de acuerdo al literal E) de la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, recomiendan a la máxima autoridad incorporar en el orden día de la siguiente sesión de concejo municipal lo analizado y recomendación emitida por la comisión permanente de Legislación y Fiscalización, para debate y aprobación en primera instancia. Cabe mencionar que la presente ordenanza permitirá a las áreas financiero y avalúos y catastros, dar cumplimiento a la normativa establecida en el COOTAD en su art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros; que, en su Sesión Extraordinaria Nro. 010, realizada el 22 de diciembre de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por Unanimidad resuelve: Aprobar en primer debate la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027, EN EL CANTON ARAJUNO; y, se traslada a la comisión permanente de Legislación y Fiscalización, para que emita el correspondiente informe, para aprobación en segundo y definitivo debate. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



De conformidad a los Artículos 60 lit. u) y Art. 357 del COOTAD, suscriben la presente Acta y Resoluciones.



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy  
**ALCALDE GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**



Abg. Paul Cerda Lopez  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:**

El suscripto secretario general en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica y da fe lo actuado y resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, de la Sesión Extraordinaria Nro. 010, realizado el 22 de diciembre del 2025.

**LO CERTIFICO:**



Abg. Paul Cerda Lopez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## SESIÓN EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 010

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2025

## REGISTRO DE RECEPCIÓN

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGINIDAD	FECHA	FIRMA
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	CONCEJAL	18/12/2025. H: 9:07.	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	CONCEJAL	18/12/2025 H: 9:07	
03	GREFA LICUY MISael PATRICIO	CONCEJAL	18/12/2025 H: 9:07	
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	VICEALCALDE	18/12/2025 H: 9:07	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	CONCEJAL	18/12/2025 H: 9:07	
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	ALCALDE	18/12/2025	 <del>En la reunión se acordó</del>



## SESIÓN EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 010

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2025

## REGISTRO DE ASISTENCIA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGINIDAD	FIRMA
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	CONCEJAL	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	CONCEJAL	
03	GREFA LICUY MISael PATRICIO	CONCEJAL	
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	VICELCALDE	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	CONCEJAL	
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	ALCALDE	



## SESIÓN EXTRAORDINARIA

### CONVOCATORIA Nro. 010

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DEL 2025

### REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTOS

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	ASIST.	APROB. DEL ORDEN DEL DIA 010	Aprobación en primer debate el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CASTASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026 – 2027, EN EL CANTON ARAJUNO	
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	✓	✓	✓	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	✓	✓	✓	
03	GREFA LICUY MISAEEL PATRICIO	✓	✓	✓	
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	✓	✓	✓	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	✓	✓	✓	
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	✓	✓	✓	



Arajuno, 17 de diciembre de 2025  
OFICIO N.º 059-CLF-GADMIPA-2025

**ASUNTO:** Solicitando sesión extraordinaria de Concejo para debate y aprobación en primera instancia al proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO”.

SEÑOR

Lcdo. Darwin Tanguila

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO**

Presente. -

De nuestra consideración:

Estimado Señor alcalde, reciba un cordial saludo a nombre de la comisión permanente de Legislación y Fiscalización. En relación a la revisión y análisis del proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO”, y en alcance a OFICIO N.º 058-CLF-GADMIPA-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, donde se solicitó un punto en la siguiente sesión de concejo para debate y aprobación en primera instancia del proyecto de ordenanza en mención, SOLICITO muy comedidamente AUTORICE para que se debata en una sesión extraordinaria de concejo y aprobación en primera instancia de ser el caso de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO”, analizados conforme la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, del Acta de la 21va sesión ordinaria de la comisión permanente de legislación y fiscalización suscrita por sus miembros; de acuerdo al literal E) de la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, recomiendan a la máxima autoridad incorporar en el orden día de la siguiente sesión de concejo municipal lo analizado y recomendación emitida por la comisión permanente de Legislación y Fiscalización, para debate y aprobación en primera instancia.

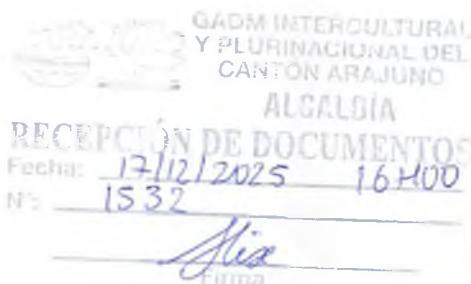
Cabe mencionar que la presente ordenanza permitirá a las áreas financiero y avalúos y catastros, dar cumplimiento a la normativa establecida en el COOTAD en su art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros.

Con sentimiento de distinguida consideración:

Atentamente:

Sr. Libio Dahua

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DELEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN.





Arajuno, 11 de diciembre de 2025

OFICIO N.º 058-CLF-GADMIPA-2025

**ASUNTO:** Solicitando incorporación en el orden del día de la sesión de Concejo para debate y aprobación en primera instancia al proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO”.

SEÑOR

Lcdo. Darwin Tanguila

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO

Presente. -

De nuestra consideración:

Estimado Señor alcalde, reciba un cordial saludo a nombre de la comisión permanente de Legislación y Fiscalización. En relación a la revisión y análisis del proyecto de Ordenanza, se manifiesta lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- De fecha 03 de diciembre de 2025, el Abg. Paul Cerda mediante Memorando N°112-SG-GADMIPA-2025, ENTREGA al presidente de la comisión de legislación y fiscalización Sr. Libio Dahua para el análisis e informe respectivo al proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO**.
- De fecha 03 de diciembre de 2025, el Sr. Libio Dahua/presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización mediante OFICIO N.º 056-CLF-GADMIPA-2025, invita a 21va sesión ordinaria a los miembros de la comisión e invitados para el día lunes 08 de diciembre de 2025, a las 10:00am en la sala de reunión de concejales.
- De fecha 08 de diciembre de 2025, se lleva a cabo la reunión convocada por el presidente de la comisión de legislación y fiscalización. Que mediante ACTA DE LA 21va SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACION Y FISCALIZACION DEL GADMIPA REALIZADA EL DIA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025. , en su cuarto punto del orden del día se revisa y analiza el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO” para su informe correspondiente para el seno de concejo municipal en su primer debate.

**SOLICITUD:** Con los antecedentes antes expuesto, y acogiéndose a la recomendación de la comisión de legislación y fiscalización, **SOLICITO** la incorporación en el orden del día de la sesión de concejo para debate y aprobación en primera instancia la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO**, analizados conforme la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, del Acta de la 21va sesión ordinaria de la comisión permanente de legislación y fiscalización suscrita por sus miembros; de acuerdo al literal E) de la RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025, recomiendan a la máxima autoridad incorporar en el orden día de la siguiente sesión de concejo municipal lo analizado y recomendación emitida por la comisión permanente de Legislación y Fiscalización, para debate y aprobación en primera instancia.\_Sírvase encontrar adjunto el **ACTA DE LA 21va SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACION Y FISCALIZACION DEL GADMIPA REALIZADA EL DIA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025, E INFORME N°015-CLF-2025**, y proyecto de la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO

Con sentimiento de distinguida consideración:

Atentamente:

Sr. Libio Dahua

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DELEGACIÓN Y FISCALIZACIÓN.



## ACTA DE LA 21va SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACION Y FISCALIZACION DEL GADMIPA REALIZADA EL DIA LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2025.

En la Ciudad de Arajuno, siendo las 10:00 am de hoy día LUNES 08 de diciembre de del 2025; en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, previa convocatoria realizada por el presidente de la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización se reúnen los miembros de la Comisión: Sr. Libio Dahua, presidente y miembro; Ing. Iván Molina- Miembro: Abg. Edison Villaroel- Procurador síndico municipal (Invitado); Arq. Erik Cacoango- Director de Planificación y Ord. Territorial (Invitado); Sr. Hugo López- Jefe de Avalúos y Catastros.

### ORDEN DEL DIA PROPUESTO:

1. Constatación del quórum.
2. Apertura de la Sesión a cargo del Sr. Libio Dahua – presidente de la comisión
3. Análisis y revisión al proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO”, para su informe correspondiente para el seno de concejo municipal en su primer debate.
4. Clausura.

**PRIMER PUNTO: Constatación del Quórum.** - Por secretaria se hace la constatación del quórum;

Sr. Libio Dahua.	Presente
Sr. Patricio Grefa	Presente
Ing. Iván Molina	Presente

Al contar con la mayoría de presencia de los miembros de la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización se instala la sesión, con la participación de los siguientes invitados, convocados por el Abg. Edison Villaroel- Procurador síndico municipal (Invitada); Arq. Erik Cacoango- Director de Planificación y Ord. Territorial (Invitado); Sr. Hugo López- Jefe de Avalúos y Catastros(Invitado).

**SEGUNDO PUNTO: Bienvenida a cargo del Sr. Libio Dahua –presidente de la Comisión.** - En este punto el Sr. Libio Dahua, agradece por la asistencia a la reunión convocada, y toma en consideración que esta comisión está presto para emitir sus recomendaciones al proyecto de ordenanza, para que la misma se acople a la realidad socioeconómica de nuestro cantón Arajuno.

**TERCER PUNTO:** Análisis y revisión al proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO”, para su informe correspondiente para el seno de concejo municipal en su primer debate.

En este punto el presidente de la comisión Sr. Libio Dahua, solicita al jefe de Avalúos y Catastros Sr. Hugo López

para que emita su exposición con respecto al proyecto de ordenanza, hace referencia a un antecedente para llegar a este punto dentro del proceso de actualización catastral. Menciona que desde el mes de agosto se presentó la propuesta de actualización catastral para el bienio 2026-2027, menciona también que



se ha dado énfasis en el área urbana con respecto al levantamiento de nuevas construcciones, en el área rural al contar con una amplia extensión se ha complicado llegar al 100% a todos los sitios. También expone que dentro del proceso de actualización catastral entre los productos se encuentra los libros catastrales que se emiten al área financiera para su actualización en el área de rentas. En este punto el jefe de avalúos y catastros presenta al técnico invitado de su parte para que emita el informe y exposición. En este punto se expone el proyecto de ordenanza, iniciando con la exposición de motivos, también continua con la exposición de los considerandos, concluida el apartado de considerandos, continua con el desarrollo y contenido del proyecto de ordenanza, en el apartado del art. 8 Catastros y Registro de la Propiedad expone que cada bien se encuentra catastrado y de no serlo se debe catastrar como una cédula cuya identificación se encuentra determinada por claves catastrales. Dentro de la exposición mencionan que el área de avalúos y catastros levanta información catastral actualizada, y posterior remite al área financiera, esto dentro del Capítulo III del proceso Tributario, correspondiente al art. 15 Deducciones, rebajas y exenciones, dando cumplimiento a los artículos 503,510,520,521 del COOTAD. En este punto se debate con respecto a la falta de conocimiento de la ciudadanía con respecto a los cobros de impuestos, y el detalle de cada impuesto, y sus adicionales como contribución del servicio contra incendios del cuerpo de bomberos, cabe mencionar que hay excepciones dentro del área rural y predios de sectores públicos, para generar los títulos de créditos a cada predio y su propietario. En este punto la directora financiera Mgs. Paulina Soto informa que como parte de este proceso el área financiera emitirá su publicación y difusión mediante comunicados ya sea por redes sociales y la radio, en cumplimiento a lo que establece el COOTAD.

El técnico invitado por el jefe de avalúos y catastros continua con la exposición de los siguientes capítulos y artículos del proyecto de ordenanza como es el capítulo III- del proceso Tributario, continua sin ninguna observación al capítulo IV, Impuesto a la Propiedad Privada, en este punto dentro del art. 25 Hecho generador, donde se detalla cuales son los rubros para cobro de impuesto prediales, también se expone que hay solares no edificados que el mismo COOTAD establece el art. 507 para su respectivo cobro por no encontrarse construido, que dentro del proceso de actualización catastral se encuentran los mapas temáticos con los datos de solares que cuentan con construcciones y solares no construidos. Continuando con el debate el presidente de la comisión Sr. Libio Dahua consulta en el caso de barrios Aeropuertos, Urb. AKAT, que sucede con los lotes singularizados y catastrados que no cuenten con documentos como es la escritura individual si generará sanciones por parte de la contraloría ya que no cuentan con escrituras. En este punto el jefe de avalúos y catastros expone que el levantamiento de información catastral no está exentos los predios que no cuenten escrituras para incluir en la base catastral, corresponde a los propietarios legalizar las misma. También informa que la norma técnica del catastro hasta el año 2022, permitía ingresar lotes al catastro con el fin de generar los tributos, posterior al año 2022 la Norma Técnica del Catastro en área urbana ya no es permitido ingresar los predios sin un título de propiedad, pero en el área rural si permite a pesar que aun no se cuente con el título de propiedad emitido por el MAGAP.

Continuando con el análisis se hace referencia a las bandas impositivas que se debe determinar dentro del proceso de actualización, por lo que el jefe de Avalúos y Catastros considera que el cantón Arajuno, bajo los estudios socioeconómicos por el mismo INEC, el cantón cuenta con un alto porcentaje dentro de extrema pobreza. En este punto el técnico invitado expone que en el área urbana permite la norma para la banda impositiva entre el rango de 0,25 hasta 5, considera que en esta propuesta y actualmente se mantiene en 1.5 el rango, y en área rural de 0,30. En este punto mediante un ejemplo de un lote al azar que según avalúo municipal es de \$10,000 con una banda impositiva de 1.5 por mil dando como resultado a pagar por impuesto predial de \$15 anuales. En este punto la comisión considera que se debe mantener, ya que dentro de ese calculo aun no se consideran otros impuestos como bomberos, seguridad ciudadana medio ambiente, que incrementa el impuesto. Lo que si varía son los avalúos catastrales según levantamiento catastral. En este punto la comisión entra en debate con respecto a subir la banda impositiva, bajo la recomendación de la directora Financiera, donde informa que no se ha realizado el cobro respectivo de CEM contribución especial de mejoras, por lo que ella sugiere que en compensación de esos pagos no ingresados por obras, se incremente un porcentaje en la banda impositiva, ya que no se cuenta con la información pertinente para el cobro, como actas de entrega de obras definitivas y los as build de la misma,



que debe ser remitida por el área de Obras Públicas, también considera que anualmente se recauda 547 mil anuales por impuesto, que ella considera que es muy bajo debido a que no se cuenta la información para el CEM. En este punto el Miembro de la comisión Iván Molina comenta que las obras en las comunidades no se han podido cobrar o recuperar, y recomienda que se debe analizar a profundidad para que las comunidades puedan aportar para que se sume un ingreso por parte del sector rural, y recomienda que las bandas impositivas se mantengan acorde a los valores propuestos en área urbana y rural. También en este punto el miembro Sr. Patricio Grefa expone que los que son parte del área urbana se paga todos los impuestos prediales, recomienda que se debe socializar con respecto a las normativas como son pagos de impuestos según corresponda en áreas rurales, también considera y solicita se recomienda como comisión de promover las obras dentro del área urbana ya que son los contribuyentes del área urbana quienes afrontan los gastos de obras en áreas rurales, y recomiendan mantener las bandas impositivas y sea el seno de concejo que debata, si es pertinente subir o mantener los valores dentro de las bandas impositivas.

En este punto la comisión posterior al debate con respecto a las bandas impositivas tanto en área urbana y rural se mantengan los valores anteriormente determinados como es en área urbana el 1,5 y en área rural el 0,30 x mil; y con respecto al CEM recomiendan al director de OO.PP que emita la información de todas las obras solicitadas por el área de avalúos y catastros, para el cumplimiento de lo que establece el COOTAD con respecto a la contribución especial de mejoras. Y al no tener mas observaciones dentro del proyecto de ordenanza analizada en sus considerandos, exposición de motivos, y articulados, la comisión emite su respectiva resolución:

**RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025:** Analizado y revisado el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO", para su informe correspondiente para el seno de concejo municipal en su primer debate, la comisión por unanimidad resuelve lo siguiente:

- A) Acogerse a la recomendación mayoritaria de la comisión de mantener los valores de la banda impositiva con el siguiente detalle: 1,5 x mil para el área urbana y 0.30xmil para área rural como el rango determinado para el cálculo del impuesto predial para el bienio 2026-2027 dentro de los artículos 31 y art 43 respectivamente.
- B) Acogerse a la recomendación mayoritaria de la comisión con respecto a propuesta de ordenanza en los apartados de exposición de motivos, considerandos, y contenido del proyecto, de ratificar la propuesta sin ninguna observación.
- C) Acogerse a la recomendación mayoritaria de la comisión a la dirección Financiera o quién haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del Avalúo, en cumplimiento al COOTAD en su art. 496.
- D) Acogerse a la recomendación mayoritaria de la comisión al Director de OO.PP remitir la información para el CEM acorde al art. 4 en los numerales del 1 al 9 de la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras CEM, con el siguiente detalle:
  1. Apertura, Ensanche y construcción de vías urbanas de toda clase
  2. Adoquinado, pavimentación y repavimentación urbana
  3. Aceras y bordillos
  4. Obras de alcantarillado
  5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
  6. Relleno sanitario
  7. Camal municipal
  8. Mercados
  9. Plazas, parques y jardines.

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

SECRETARIA



- E) Recomendar a la máxima autoridad incorporar en el orden día de la siguiente sesión de concejo municipal lo analizado y recomendación emitida por la comisión permanente de Legislación y Fiscalización, para debate y aprobación en primera instancia.

**CUARTO PUNTO. - Clausura.** - Agotado los puntos a tratar se clausura la sesión de la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, siendo las 12:50 pm, el secretario lo certifica.

Sr. Libio Dahua  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
LEGISLACION Y FISCALIZACIÓN

  
Ing. Iván Molina  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Sr. Misael Grefa.  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE  
LEGISLACION Y FISCALIZACION|

Lo certifico.

  
Arq. Erik Cacaoango

SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN DE  
LEGISLACION Y FISCALIZACION



## INFORME DE N°016-CLF-2025

## COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL GADMIPA

Previa convocatoria se reúne el lunes 08 de diciembre de 2025 a las 10:00am en la Sala de reunión de concejales, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización con la participación del Sr. Libio Dahua- Presidente de la comisión y miembros Sr. Patricio Grefa e Ing. Ivan Molina, para tratar varios puntos, entre ellos el proyecto "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO**"; con las siguientes consideraciones: 2.- En concordancia al COOTAD en su art. 496.- ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO Y DE LOS CATASTROS.- que expide lo siguiente: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código." Y art. 497.- Actualización de los impuesto que expide lo siguiente: "Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."; la comisión Permanente de Legislación y Fiscalización revisó y analizó el proyecto "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO**", para su informe correspondiente para el seno de concejo municipal en su primer debate.; y; da a conocer la resolución mencionada de la comisión:

**RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025:** Analizado y revisado el proyecto de "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO**", para su informe correspondiente para el seno de concejo municipal en su primer debate, la comisión por unanimidad resuelve lo siguiente:

- A) Acogerse a la recomendación mayoritaria de la comisión de mantener los valores de la banda impositiva con el siguiente detalle: 1,5 x mil para el área urbana y 0.30xmil para área rural como el rango determinado para el cálculo del impuesto predial para el bienio 2026-2027 dentro de los artículos 31 y art 43 respectivamente.
- B) Acogerse a la recomendación mayoritaria de la comisión con respecto a propuesta de ordenanza en los apartados de exposición de motivos, considerandos, y contenido del proyecto, de ratificar la propuesta sin ninguna observación.
- C) Acogerse a la recomendación mayoritaria de la comisión a la dirección Financiera o quién haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del Avalúo, en cumplimiento al COOTAD en su art. 496.

# COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

SECRETARIA



- D) Acogerse a la recomendación mayoritaria de la comisión al Director de OO.PP remitir la información para el CEM acorde al art. 4 en los numerales del 1 al 9 de la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras CEM, con el siguiente detalle:
1. Apertura, Ensanche y construcción de vías urbanas de toda clase
  2. Adoquinado, pavimentación y repavimentación urbana
  3. Aceras y bordillos
  4. Obras de alcantarillado
  5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
  6. Relleno sanitario
  7. Camal municipal
  8. Mercados
  9. Plazas, parques y jardines.
- E) Recomendar a la máxima autoridad incorporar en el orden día de la siguiente sesión de concejo municipal lo analizado y recomendación emitida por la comisión permanente de Legislación y Fiscalización, para debate y aprobación en primera instancia.

## CONCLUSIONES:

La comisión permanente de Legislación y Fiscalización en cumplimiento al art. 496 Y 497 del COOTAD y demás normativa vigente, la comisión analizó y revisó el proyecto de "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027, EN EL CANTÓN ARAJUNO**", para su informe correspondiente para el seno de concejo municipal en su primer debate.

## RECOMENDACIÓN:

La comisión permanente de Legislación y Fiscalización del GADMIPA recomienda acogerse **RESOLUCION N.º 002-CLF-12-2025**: y sugerencias respectivas, es pertinente convocar a la asesoría necesaria para su debate en sesión de concejo municipal.

Arajuno, 11 de diciembre de 2025.

  
Sr. Libio Dahua

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
LEGISLACION Y FISCALIZACIÓN

  
Sr. Misael Grefa.  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE  
LEGISLACION Y FISCALIZACION

  
Ing. Iván Motina  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE  
LEGISLACION Y FISCALIZACION



### MODELO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, en su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad, para alcanzar el buen vivir, *el sumak kawsay*, de tal forma que se estableció en un Estado democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El artículo 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El artículo 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

El artículo 264.9 de la CRE dispone que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de tal forma que dichos catastros son inventarios prediales territoriales de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural. Así, los catastros constituyen instrumentos que registran la información que las Municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, permitiendo consolidar e integrar la información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales sobre el territorio.

Uno de los principales indicadores para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales



en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), nivel de gobierno obligado a cumplir con la formación y la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo éstas competencias exclusivas constitucionales que se consideran bajo los siguientes presupuestos:

- a) La formación misma del catastro inmobiliario;
- b) La estructuración del inventario predial en el territorio urbano y rural del Cantón; y,
- c) La forma integrada del uso de la información catastral inmobiliaria para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

Al ser prioritario para la administración municipal el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del artículo 264 de la CRE, considerando que existe la necesidad de construir catastros inmobiliarios de manera técnica y que se ajusten a la perspectiva tributaria sujeto pasivo.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, con normativas que permiten también regular la administración del catastro inmobiliario y definen el valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, permite a los gobiernos municipales, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, actualizar la información predial y el valor de la propiedad cada bienio.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles, y sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El artículo 496 del COOTAD dispone que *las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.* Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que regirán para el bienio 2026-2027.



# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

#### Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el artículo 66.26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador protege: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el artículo 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 226 de la CRE establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que el artículo 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y





# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el artículo 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 9 del artículo 264 de la CRE establece, como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el artículo 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de conformidad con el artículo 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (...);

Que de conformidad con el artículo 426 *ibidem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Que el artículo 375 *ibidem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un **censo nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda**; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que la Disposición Transitoria Decimoséptima de la CRE, establece que el Estado central, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, en todos los niveles (...);

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) I) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...);*

Que el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el artículo 139 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, **corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales**, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural**;

Que el artículo 147 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem*, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, **un censo nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda**, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que





# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



*integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

Que el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que el artículo 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que el artículo 481 del COOTAD define que: *por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas;*

Que en el artículo 481.1 *ibidem*, la norma de la titularidad de las competencias municipales establece que, *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;*

Que el artículo 492 del COOTAD dispone: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. (...) La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”.*

Que según el artículo 494 del COOTAD, **las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos**, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar los bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que el artículo 495 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del



# GADMIPIA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



*inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

Que el artículo 526 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem*, determina que los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación (...);

Que el artículo 561 del COOTAD señala que las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que conforme el artículo 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el artículo 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el artículo 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;



# GADMIAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Que los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el artículo 115 de la norma tributaria dispone que *las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar;*

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que la posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica *ibídem*, establece un reconocimiento de la posesión agraria sin que por ello se constituye en título de dominio, y, por excepción, el poseedor, cuando aún no haya solicitado la adjudicación puede: (a) transferir su derecho mediante instrumento público, sin que se transfiera el tiempo de posesión sino únicamente ésta respecto del predio, de forma pública y pacífica, por lo cual el nuevo poseedor acreditará el tiempo mínimo de cinco (5) años para ser adjudicatario de la tierra rural estatal; y, (b) transferir por causa de muerte la posesión, sin que ello constituya justo título mientras no es adjudicada, para lo cual el causante transmitirá a sus herederos el tiempo de posesión, no teniendo validez legal gravámenes constituidos sobre tierras del Estado, *por quienes, para hacerlo, se han arrogado falsamente calidad de propietarias, así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras; además, prevé que no se pueda constituir sobre las tierras rurales estatales ningún derecho real por la sola voluntad de los particulares, requiriéndose acto administrativo, emanado de la Autoridad Agraria Nacional, para la constitución del título de dominio a favor de particulares; en tal medida, los derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña u otros similares, son tierras estatales y deben adjudicarse a sus legítimos poseedores, conforme ley, por lo que, quienes hayan poseído o cultivado aquellas tierras, fundados en tales títulos, están obligados a adquirirlos en la forma y dentro de los límites legales, de lo contrario la Autoridad Agraria Nacional dispondrá de ellas;*

Que en el artículo 113 de la Ley Orgánica *ibídem* se establece el control de la expansión urbana en predios rurales, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no puedan aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudades en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional; (...) Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expedieron tales aprobaciones;

Que el artículo 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Que el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

Que en el artículo 100 de la LOOTUGS, se establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial; (...) El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que conforme la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS, una vez cumplido con el levantamiento de información (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora del hábitat y vivienda;

Que el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la Norma Técnica Nacional de Catastros, que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional;

# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027 EN EL CANTÓN ARAJUNO.

#### CAPITULO I

##### OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

**artículo 1.- OBJETO.** - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2026 – 2027.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con el correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, la Ley y la legislación cantonal.

**artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales, sus cabeceras urbanas, y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva Ley de creación del Cantón Arajuno, que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 996 el 25 de julio de 1996

**artículo 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.** - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales dichos gobiernos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en:

- a) bienes del dominio público; y,
- b) bienes del dominio privado, que se subdividen en:
  - i. bienes de uso público, y
  - ii. bienes afectados al servicio público.

En esta última clasificación, se consideran los bienes mestizos situados dentro de la circunscripción territorial del gobierno cantonal, entendidos como aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y que, para el efecto, el gobierno cantonal, mediante ordenanza, establecerá los mecanismos y procedimientos para la regularización de dichos bienes.

# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Arajuno

La posesión del gobierno autónomo descentralizado municipal prevalecerá cuando exista conflictos de dominio con entidades estatales que hayan tenido a cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, debiendo ser resuelto por jueces contenciosos administrativos de la jurisdicción que corresponda a la Municipalidad.

**artículo 4.- DEL CATASTRO MULTIFINALITARIO.** - Es el inventario de bienes inmuebles urbanos o rurales que pertenecen a una determinada jurisdicción. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano pertinente registrará la información correspondiente a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales, se podrá integrar con parámetros ambientales y sociales del inmueble que aportarán como insumo valioso no sólo para efectos tributarios, sino sobre todo para efectos de planificación y toma de decisiones en el territorio, es decir, diversas aplicaciones y propósitos dentro de la gestión municipal, gubernamental y de demás instituciones públicas o privadas dando como resultado su carácter de multifinalitario.

**artículo 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**artículo 6. DE LA PROPIEDAD.** - De conformidad con el artículo 321 de la Constitución y el artículo 599 del Código Civil, la propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental. La Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, conforme el Código Civil

Habrá de considerarse, para el efecto, la posesión agraria como la ocupación material de la extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de sea reconocida y adjudicada su propiedad.

La posesión agraria, para ser eficaz, deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco (5) años, y puede darse a título individual o familiar, conforme a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. El reconocimiento de la posesión agraria será solicitado por el poseedor.





**artículo 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.** - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del Cantón. Estos procesos son de dos (2) tipos:

**1. LA CODIFICACION CATASTRAL**, que consiste en la clave catastral o código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral, por la entidad encargada de administrar el catastro del cantón.

La clave catastral es única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la entidad encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación catastral de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una parroquia urbana o varias parroquias urbanas, en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



El código territorial local está compuesto por doce (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, tres (3) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

**2. EL LEVANTAMIENTO PREDIAL**, que se realiza con el registro del formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar la información del bien inmueble para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración catastral para la declaración de la información predial, y sobre esta para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- *Identificación del predio:*
- 02.- *Tenencia del predio:*
- 03.- *Descripción física del terreno:*
- 04.- *Infraestructura y servicios:*
- 05.- *Uso de suelo del predio:*
- 06.- *Descripción de las edificaciones:*

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante el levantamiento y la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**artículo 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - De conformidad con el artículo 265 la Constitución, concordante con el artículo 142 COOTAD, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de la propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión del bien.



## CAPÍTULO II

### LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA Procedimiento, Sujetos y Reclamos

**artículo 9.- DETERMINACIÓN.** - Son los actos emitidos por el gobierno municipal o emanados por dicha administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

El valor base de la propiedad, atenderá los elementos previstos en el siguiente artículo, atendiendo a la fecha de producido el hecho generador; caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

La administración tributaria hará constar en sus registros catastrales las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de las mismas y pueda ejercer sus derechos, conforme a ley.

Para efectos de la publicación de la información, el gobierno autónomo municipal utilizará los medios institucionales y otros con los que disponga, conforme normativa jurídica vigente.

Todo acto de determinación goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, y son susceptibles de recursos administrativos y jurisdiccionales, conforme a ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación establecidos por el gobierno municipal, son exigibles y generan intereses conforme normativa vigente, permitiendo a la administración tributaria ejercer la acción de cobro correspondiente.

**artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo:** precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de predios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del predio;
- b) **El valor de las edificaciones:** precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición:** se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser valuada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**artículo 11.- NOTIFICACIÓN.** - La Dirección Financiera notificará a las personas propietarias, de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:



- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

**artículo 12.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

**artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.**- Son sujetos pasivos las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23 al 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción territorial del Cantón.

**artículo 14.- RECLAMOS.** - Las y los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los artículos 115 al 123 de dicha norma.

Todo procedimiento iniciado por una reclamación, será impulsado de oficio por la autoridad competente o la/el servidor designado para el efecto, atendiendo oportunamente las peticiones de las y los contribuyentes, observando los principios de oportunidad y simplificación, así como el de responsabilidad del administrado previsto en la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos.

La administración tributaria cantonal ordenará, en una misma providencia, la práctica de diligencias de trámites que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiendo de diligencias innecesarias.

La autoridad responsable de emitir la resolución respectiva, podrá designar a un/a funcionario/a del Gobierno Municipal para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscriba providencias, solicitudes, despachos y otras actuaciones para la tramitación. El/la funcionario/a designado sustanciará el trámite y suscribirá las resoluciones con la misma fuerza jurídica que la autoridad competente tiene.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**artículo 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIOS.** - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los artículos 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales.



Toda deducción, rebaja o exención se hará efectiva mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la/el contribuyente, ante la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por las consistencias tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual se considerará el valor del Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU), que corresponda al dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, de conformidad con la definición que resuelva el Consejo Nacional de Trabajo y Sueldos (CNTS) o el Ministerio de Trabajo, según corresponda.

Ingresado como parámetro el valor de tal remuneración al sistema, y si, a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato del SBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas, exenciones y exoneraciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán ser presentadas hasta el 30 de noviembre.

### **artículo 16.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN.**

- Para la determinación de la contribución predial adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo (sic)*, y en tal virtud, la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil ( $0,15 \times 1000$ ) del valor de la propiedad.

**artículo 17.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Sobre la base de los catastrós urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique personalmente al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

**artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS.** - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, así como el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- i. A Intereses;

# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



- ii. Al Tributo; y,
- iii. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.** - Las y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales, quienes cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por las/los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales. Para el efecto, las/los solicitantes realizarán su pedido de forma escrita y presentarán el certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central y en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## CAPITULO IV

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - El objeto del impuesto a la propiedad urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón y que formen parte del componente estructurante de Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, según el artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y demás normativa jurídica cantonal.

Para el efecto se ha considerar *suelo urbano* al ocupado por asentamientos humanos concentrados, que están dotados, total o parcialmente, de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados, según las escalas e inclusión de los núcleos urbanos en suelo rural, pudiendo ser de varias clases de suelo urbano: consolidado, no consolidado y de protección, según los parámetros sobre condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos establecidos en la LOOTUGS.

**artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes





# GADMIAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

**artículo 25.- HECHO GENERADOR.** - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) *Identificación predial*
- 02.-) *Tenencia*
- 03.-) *Descripción del terreno*
- 04.-) *Infraestructura y servicios*
- 05.-) *Uso y calidad del suelo*
- 06.-) *Descripción de las edificaciones*

**artículo 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.** - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos de conformidad con los artículos 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

- a) Impuesto a los predios urbanos;
- b) Impuesto a los inmuebles no edificados;
- c) Impuestos a inmuebles no edificados zonas de promoción inmediata, y;
- d) Contribución predial adicional al Cuerpo de Bomberos (artículo 33, Ley de Incendios).

**artículo 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.** -

1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el artículo 502 del COOTAD:

- a. Valor del suelo;
- b. Valor de las edificaciones; y,
- c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad territorial urbana. Esta información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. El universo de estudio;
- b. La infraestructura básica;
- c. La infraestructura complementaria; y,
- d. Los servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,



# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

Arajuno



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

### c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del Cantón.

Con ellos se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón y que constituyen los correspondientes sectores homogéneos urbanos del cantón.

### CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON ARAJUNO

#### CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG	COBERTURA	Infraestructura Básica				infraest. Complem.		Serv. Muni		TOTAL	NUMERO PREDIOS
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERT.	94.68	95.74	93.61	98.22	89.36	91.49	91.49	91.49	93.26	93
	DEFICIT	5.32	4.26	6.39	1.78	10.64	8.51	8.51	8.51	6.74	
SH 2	COBERT.	95.04	95.04	95.04	95.12	84.30	12.40	43.80	95.04	76.97	121
	DEFICIT	4.96	4.96	4.96	4.88	15.70	87.60	56.20	4.96	23.03	
SH 3	COBERT.	96.30	98.15	98.15	94.18	61.1	81.48	90.74	98.15	89.78	57
	DEFICIT	3.70	1.85	1.85	5.82	38.89	18.52	9.26	1.85	10.22	
SH 4	COBERT.	88.58	91.73	86.61	91.16	67.72	2.76	3.94	96.85	66.17	221
	DEFICIT	11.4	8.27	13.39	8.84	32.28	97.24	96.06	3.15	33.83	
SH 5	COBERT.	61.76	100.00	97.06	91.03	25.00	-	20.59	97.06	61.56	65
	DEFICIT	38.24	-	2.94	8.97	75.00	100.00	79.41	2.94	38.44	
SH 6	COBERT.	3.10	100.00	96.12	91.87	17.83	-	12.40	99.22	52.57	130
	DEFICIT	96.90	-	3.88	8.13	82.17	100.00	87.60	0.78	47.43	
SH 7	COBERT.	2.04	64.08	45.71	91.12	0.41	1.22	5.31	65.71	34.45	248
	DEFICIT	97.96	35.92	54.29	8.88	99.59	98.78	94.69	34.29	65.55	
SH 8	COBERT.	-	41.89	44.86	77.28	-	-	-	47.30	26.42	372
	DEFICIT	100.00	58.11	55.14	22.72	100.00	100.00	100.00	52.70	73.58	
SH 9	COBERT.	100.00	5.80	1.45	51.87	-	-	-	-	7.39	75
	DEFICIT	-	94.20	98.55	48.13	100.00	100.00	100.00	100.00	92.61	
CIUDAD	COBERT.	49.06	76.94	73.18	86.87	38.41	21.04	29.81	76.76	56.51	1,382
	DEFICIT	50.94	23.06	26.82	13.13	61.59	78.96	70.19	23.24	43.49	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de los predios, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro

#### VALOR DE LOS SECTORES HOMOGÉNEOS POR SERVICIOS AÑO 2026-2027 ÁREA URBANA DEL CANTÓN ARAJUNO

SECTOR HOMOGENEO	PRECIO BASE (\$)	PREDIOS	PORCENTAJE (%)
01	25.00	93	7%
02	18.00	121	9%
03	15.00	57	4%
04	12.00	221	16%
05	10.00	65	5%



**GADMIPA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**  
**DEL CANTÓN ARAJUNO**



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

06	8.00	130	9%
07	6.50	248	18%
08	5.00	372	27%
09	3.00	75	5%
<b>TOTAL</b>		<b>1382</b>	<b>100%</b>

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO AÑO 2026 -2027**  
**AREA URBANA DEL CANTÓN ARAJUNO**

CODIGO NACIONAL	ZONA	SECTOR	MANZANA	PREDIO DESDE	PREDIO HASTA	VALOR
160450	01	01	01	001	023	18.0000
160450	01	01	02	001	001	18.0000
160450	01	01	02	002	003	15.0000
160450	01	01	02	004	006	12.0000
160450	01	01	02	007	008	18.0000
160450	01	01	02	009	010	12.0000
160450	01	01	02	011	011	18.0000
160450	01	01	02	012	015	12.0000
160450	01	01	03	001	002	15.0000
160450	01	01	04	001	001	15.0000
160450	01	01	04	002	003	12.0000
160450	01	01	05	001	003	12.0000
160450	01	01	05	004	004	15.0000
160450	01	01	05	005	018	12.0000
160450	01	01	06	001	001	18.0000
160450	01	01	06	002	007	12.0000
160450	01	01	06	008	008	18.0000
160450	01	01	06	009	014	12.0000
160450	01	01	07	001	009	18.0000
160450	01	01	08	001	004	18.0000
160450	01	01	08	005	008	10.0000
160450	01	01	08	009	009	18.0000
160450	01	01	08	010	012	10.0000
160450	01	01	09	001	001	10.0000
160450	01	01	09	002	003	18.0000
160450	01	01	09	004	007	10.0000
160450	01	01	10	001	018	18.0000
160450	01	01	11	001	001	18.0000
160450	01	01	11	002	007	12.0000
160450	01	01	11	008	008	18.0000
160450	01	01	11	009	013	12.0000
160450	01	01	12	001	013	12.0000



**GADMIAPA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**  
**DEL CANTÓN ARAJUNO**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



160450	01	01	13	001	003	12.0000
160450	01	01	13	004	004	15.0000
160450	01	01	13	005	015	12.0000
160450	01	01	14	001	001	15.0000
160450	01	01	15	001	001	15.0000
160450	01	01	15	002	002	25.0000
160450	01	01	16	001	001	25.0000
160450	01	01	17	001	004	12.0000
160450	01	01	17	005	008	25.0000
160450	01	01	17	009	009	12.0000
160450	01	01	18	001	004	12.0000
160450	01	01	18	005	006	25.0000
160450	01	01	18	007	012	12.0000
160450	01	01	18	014	014	25.0000
160450	01	01	19	001	001	25.0000
160450	01	01	20	001	001	25.0000
160450	01	01	21	001	001	25.0000
160450	01	01	22	001	002	10.0000
160450	01	01	22	010	010	25.0000
160450	01	01	23	001	002	10.0000
160450	01	01	23	003	005	25.0000
160450	01	01	24	001	003	15.0000
160450	01	01	24	004	008	25.0000
160450	01	01	24	009	009	15.0000
160450	01	01	25	001	013	25.0000
160450	01	01	26	001	020	25.0000
160450	01	01	27	001	016	25.0000
160450	01	01	28	001	020	25.0000
160450	01	01	29	001	014	25.0000
160450	01	01	30	001	001	25.0000
160450	01	01	30	002	007	15.0000
160450	01	01	30	008	010	25.0000
160450	01	01	30	011	015	15.0000
160450	01	01	30	016	016	25.0000
160450	01	01	31	001	013	15.0000
160450	01	01	32	001	001	18.0000
160450	01	02	01	001	001	25.0000
160450	01	03	01	001	002	6.5000
160450	01	03	01	003	008	12.0000
160450	01	03	01	009	009	6.5000
160450	01	03	02	001	005	6.5000
160450	01	03	02	006	009	12.0000
160450	01	03	03	001	004	6.5000



**GADMIPA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



160450	01	03	03	005	008	12.0000
160450	01	03	04	001	001	6.5000
160450	01	03	04	002	004	12.0000
160450	01	03	07	001	001	6.5000
160450	01	03	10	002	002	6.5000
160450	01	03	12	001	002	6.5000
160450	01	03	13	001	002	6.5000
160450	01	04	01	001	001	18.0000
160450	01	04	01	002	005	12.0000
160450	01	04	02	001	005	18.0000
160450	01	04	02	006	010	12.0000
160450	01	04	03	001	005	18.0000
160450	01	04	03	006	010	12.0000
160450	01	04	04	001	004	18.0000
160450	01	04	04	005	011	12.0000
160450	01	04	05	001	006	18.0000
160450	01	04	05	007	012	12.0000
160450	01	04	06	001	006	18.0000
160450	01	04	06	007	012	12.0000
160450	01	04	07	001	005	18.0000
160450	01	04	07	006	012	12.0000
160450	01	04	08	001	006	18.0000
160450	01	04	08	007	014	12.0000
160450	01	04	09	001	006	18.0000
160450	01	04	09	007	014	12.0000
160450	01	04	10	001	005	18.0000
160450	01	04	10	006	010	12.0000
160450	01	04	11	001	005	18.0000
160450	01	04	11	006	010	12.0000
160450	01	04	12	001	005	12.0000
160450	01	04	12	006	010	5.0000
160450	01	04	13	001	005	12.0000
160450	01	04	13	006	006	5.0000
160450	01	04	13	007	010	6.5000
160450	01	04	13	011	011	12.0000
160450	01	04	14	001	006	12.0000
160450	01	04	14	007	015	6.5000
160450	01	04	15	001	006	12.0000
160450	01	04	15	007	014	6.5000
160450	01	04	16	001	005	12.0000
160450	01	04	16	006	012	6.5000
160450	01	04	17	001	006	12.0000
160450	01	04	17	007	012	6.5000



**GADMIPA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**  
**DEL CANTÓN ARAJUNO**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



160450	01	04	18	001	006	12.0000
160450	01	04	18	007	012	6.5000
160450	01	04	19	001	005	12.0000
160450	01	04	19	006	010	6.5000
160450	01	04	20	001	005	12.0000
160450	01	04	20	006	010	6.5000
160450	01	04	21	001	005	12.0000
160450	01	04	21	006	010	6.5000
160450	01	04	22	001	005	12.0000
160450	01	04	22	006	010	6.5000
160450	01	04	23	001	001	6.5000
160450	01	04	24	001	001	6.5000
160450	01	04	25	001	001	6.5000
160450	01	04	26	001	001	6.5000
160450	01	04	27	001	001	6.5000
160450	01	04	28	001	001	6.5000
160450	01	04	29	001	001	6.5000
160450	01	04	30	001	002	6.5000
160450	01	04	31	001	001	6.5000
160450	01	04	32	001	001	6.5000
160450	01	04	33	001	001	5.0000
160450	01	04	34	001	001	5.0000
160450	01	04	35	001	005	12.0000
160450	01	04	35	006	012	5.0000
160450	01	04	36	001	004	18.0000
160450	01	04	36	005	008	12.0000
160450	01	05	01	001	001	12.0000
160450	01	05	02	001	001	5.0000
160450	01	05	03	001	009	5.0000
160450	01	05	04	001	010	5.0000
160450	01	05	05	001	001	8.0000
160450	01	05	05	002	009	5.0000
160450	01	05	05	010	010	8.0000
160450	01	05	06	001	002	12.0000
160450	01	05	07	001	001	8.0000
160450	01	05	07	002	006	6.5000
160450	01	05	07	007	011	12.0000
160450	01	05	08	001	001	12.0000
160450	01	05	08	002	006	6.5000
160450	01	05	08	007	010	12.0000
160450	01	05	09	001	004	8.0000
160450	01	05	09	005	011	6.5000
160450	01	05	10	001	001	8.0000



**GADMIPA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**  
**DEL CANTÓN ARAJUNO**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



160450	01	05	10	002	009	5.0000
160450	01	05	10	010	010	8.0000
160450	01	05	11	001	010	5.0000
160450	01	05	12	001	010	5.0000
160450	01	05	13	001	007	5.0000
160450	01	05	14	001	001	5.0000
160450	01	05	15	001	010	5.0000
160450	01	05	16	001	010	5.0000
160450	01	05	17	001	010	5.0000
160450	01	05	18	001	001	8.0000
160450	01	05	18	002	009	5.0000
160450	01	05	18	010	010	8.0000
160450	01	05	19	001	006	6.5000
160450	01	05	19	007	008	8.0000
160450	01	05	19	009	014	6.5000
160450	01	05	20	001	002	12.0000
160450	01	05	21	001	001	12.0000
160450	01	05	21	002	006	10.0000
160450	01	05	21	007	011	15.0000
160450	01	05	21	012	013	12.0000
160450	01	05	21	014	014	15.0000
160450	01	05	22	001	005	10.0000
160450	01	05	22	006	010	15.0000
160450	01	05	23	001	004	10.0000
160450	01	05	24	001	001	10.0000
160450	01	05	25	001	006	6.5000
160450	01	05	25	007	008	8.0000
160450	01	05	25	009	014	6.5000
160450	01	05	26	001	001	8.0000
160450	01	05	26	002	009	5.0000
160450	01	05	26	010	010	8.0000
160450	01	05	27	001	010	5.0000
160450	01	05	28	001	001	5.0000
160450	01	05	29	001	009	5.0000
160450	01	05	30	001	004	5.0000
160450	01	05	31	001	010	5.0000
160450	01	05	32	001	010	5.0000
160450	01	05	33	001	001	5.0000
160450	01	05	34	001	001	8.0000
160450	01	05	34	002	009	5.0000
160450	01	05	34	010	010	8.0000
160450	01	05	35	001	006	6.5000
160450	01	05	35	007	008	8.0000

# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



160450	01	05	35	009	014	6.5000
160450	01	05	36	001	004	10.0000
160450	01	05	36	005	008	6.5000
160450	01	05	37	001	004	10.0000
160450	01	05	37	005	007	6.5000
160450	01	05	37	008	008	15.0000
160450	01	05	38	001	001	15.0000
160450	01	05	39	001	001	15.0000
160450	01	05	39	002	002	6.5000
160450	01	05	39	003	003	15.0000
160450	01	05	40	001	007	6.5000
160450	01	05	40	008	008	15.0000
160450	01	05	41	001	006	6.5000
160450	01	05	41	007	008	8.0000
160450	01	05	41	009	014	6.5000
160450	01	05	42	001	001	8.0000
160450	01	05	42	002	009	5.0000
160450	01	05	42	010	010	8.0000
160450	01	05	43	001	010	5.0000
160450	01	05	44	001	005	5.0000
160450	01	05	44	006	010	8.0000
160450	01	05	45	001	005	5.0000
160450	01	05	46	001	004	8.0000
160450	01	05	47	001	005	5.0000
160450	01	05	48	001	005	5.0000
160450	01	05	49	001	001	8.0000
160450	01	05	49	002	009	5.0000
160450	01	05	49	010	010	8.0000
160450	01	05	50	001	006	6.5000
160450	01	05	50	007	008	8.0000
160450	01	05	50	009	012	6.5000
160450	01	05	50	013	014	15.0000
160450	01	05	51	001	001	15.0000
160450	01	05	52	001	001	15.0000
160450	01	05	53	001	001	8.0000
160450	01	05	53	002	004	5.0000
160450	01	05	53	005	009	8.0000
160450	01	05	54	001	003	5.0000
160450	01	05	54	004	012	8.0000
160450	01	05	55	001	001	8.0000
160450	01	05	55	002	005	5.0000
160450	01	05	55	006	006	3.0000
160450	01	05	56	001	005	5.0000

# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

160450	01	06	01	001	005	8.0000
160450	01	06	01	006	007	5.0000
160450	01	06	01	008	010	8.0000
160450	01	06	02	001	003	8.0000
160450	01	06	02	004	006	5.0000
160450	01	06	02	007	007	8.0000
160450	01	06	03	001	004	8.0000
160450	01	06	03	005	008	5.0000
160450	01	06	04	001	004	8.0000
160450	01	06	04	005	008	5.0000
160450	01	06	05	001	002	8.0000
160450	01	06	05	003	008	5.0000
160450	01	06	06	001	008	5.0000
160450	01	06	07	001	006	5.0000
160450	01	06	08	001	008	5.0000
160450	01	06	09	001	010	5.0000
160450	01	06	10	001	008	5.0000
160450	01	06	11	001	001	8.0000
160450	01	06	11	002	004	5.0000
160450	01	06	11	005	006	8.0000
160450	01	06	12	001	001	8.0000
160450	01	06	20	001	010	3.0000
160450	01	07	01	001	001	12.0000
160450	01	07	01	002	009	3.0000
160450	01	07	01	010	010	12.0000
160450	01	07	02	001	004	8.0000
160450	01	07	02	005	007	3.0000
160450	01	07	03	001	005	8.0000
160450	01	07	03	006	010	3.0000
160450	01	07	04	001	005	8.0000
160450	01	07	04	006	010	3.0000
160450	01	07	05	001	005	8.0000
160450	01	07	05	006	006	3.0000
160450	01	07	06	001	004	8.0000
160450	01	07	07	001	003	8.0000
160450	01	07	08	001	006	3.0000
160450	01	07	11	001	010	3.0000
160450	01	07	12	001	010	3.0000
160450	01	07	13	001	010	3.0000
160450	01	07	14	001	005	8.0000
160450	01	07	15	001	010	8.0000
160450	01	07	15	011	013	3.0000
160450	01	07	15	015	021	8.0000

# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



160450	01	08	06	001	002	3.0000
160450	01	08	07	001	001	3.0000
160450	01	08	09	001	006	6.5000
160450	01	08	09	007	014	5.0000
160450	01	08	10	001	009	6.5000
160450	01	08	10	010	016	5.0000
160450	01	08	11	001	004	6.5000
160450	01	08	11	005	008	5.0000
160450	01	08	11	009	010	6.5000
160450	01	08	12	001	010	5.0000
160450	01	08	14	001	001	3.0000
160450	01	08	15	001	010	5.0000
160450	01	08	16	001	001	6.5000
160450	01	08	16	002	010	5.0000
160450	01	08	17	001	005	5.0000
160450	01	08	17	006	007	6.5000
160450	01	08	17	008	014	5.0000
160450	01	08	18	001	014	5.0000
160450	01	08	20	001	001	3.0000
160450	01	08	25	001	001	3.0000
160450	01	09	01	001	004	6.5000
160450	01	09	01	005	005	3.0000
160450	01	09	03	001	001	3.0000
160450	01	09	03	002	005	6.5000
160450	01	09	03	006	006	3.0000
160450	01	09	03	007	007	6.5000
160450	01	09	03	008	008	3.0000
160450	01	09	04	001	004	3.0000
160450	01	09	04	005	006	18.0000
160450	01	09	04	007	008	12.0000
160450	01	09	04	009	011	6.5000
160450	01	09	05	001	003	6.5000
160450	01	09	05	004	004	12.0000
160450	01	09	05	005	008	6.5000
160450	01	09	06	001	008	6.5000
160450	01	09	07	001	008	6.5000
160450	01	09	08	001	008	6.5000
160450	01	10	01	040	071	3.0000
160450	01	11	01	018	018	3.0000
160450	01	11	02	001	001	6.5000
160450	01	11	04	001	001	6.5000
160451	01	01	01	001	001	3.0000



# GADMIAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana**. El valor individual por m<sup>2</sup>, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) **Topográficos**: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) **Geométricos**: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- c) **Accesibilidad a servicios**: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrá de considerarse éstos valores, conforme el siguiente cuadro:

### CUADROS DE FACTORES DE AFECTACIÓN POR INDICADORES

#### FACTORES Y COEFICIENTES DE DESCRIPCION DEL TERRENO

FACTOR	COEFICIENTE
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1 - 0.93
TOPOGRAFÍA	1 - 0.93
LOCALIZACIÓN	1 - 0.95
FORMA	1- 0.94

##### a. Factor de Características del Suelo:

FACTOR	COEFICIENTE
<b>CARACTERÍSTICAS DEL SUELO</b>	
Seco	1.0000
Inundable	0.9800
Cenagoso	0.9300
Húmedo	0.9500

##### b. Factor de Localización:

FACTOR	COEFICIENTE
<b>LOCALIZACIÓN</b>	
Esquinero	1.0000
Intermedio	0.9900
Interior	0.9500
En cabecera	1.0000
En pasaje	0.9700
Manzanero	1.0000

##### c. Factor de Topografía:

# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



FACTOR	COEFICIENTE
TOPOGRAFÍA	
A nivel	1.0000
Bajo nivel	0.9300
Sobre nivel	0.9300
Accidentado	0.9800
Escarpado hacia arriba	0.9500
Escarpado hacia abajo	0.9500

d. Factor de Forma:

FACTOR	COEFICIENTE
FORMA	
Regular	1.0000
Irregular	0.9700
Muy irregular	0.9400

e. Factor Superficie:

FACTOR	COEFICIENTE
RANGO SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	
1 - 50	1.0000
50 - 250	0.9900
250 - 500	0.9800
500 - 1000	0.9700
1000 - 2500	0.9600
2500 - 5000	0.9500
5000	0.9400

f. Factor de Material de las vías de acceso:

FACTOR	COEFICIENTE
VÍAS - MATERIAL	
Tierra	0.8800
Lastre	0.9200
Piedra	0.9500
Adoquín	1.0000
Asfalto	1.0000
Hormigón	1.0000
Desbanque	0.8500
Paladiza	0.8200





**GADMI PA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**  
**DEL CANTÓN ARAJUNO**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



- g. Factor de Indicadores de Servicios Básicos: Red Energía Eléctrica, Agua potable y Alcantarillado**

FACTOR INDICADORES SERVICIOS BÁSICOS	COEFICIENTE
3 indicadores	1.0000
2 indicadores	0.9600
1 indicadores	0.9200
0 indicadores	0.8800

- h. Factor de Indicadores de Otros Servicios: Aceras y Bordillos, Servicio Telefónico, Recolección de Basura, Aseo de calles y Alumbrado público.**

i.

FACTOR Indicadores Otros	COEFICIENTE
5 Indicadores	1,0000
4 Indicadores	0,9860
3 Indicadores	0,9720
2 Indicadores	0,9580
1 Indicador	0,9440
0 Indicadores	0,9300

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

El producto resultado de los factores parciales que esté registrado en la ficha predial dependiendo de cada indicador asignado, corresponderá al Factor de Afectación Total del suelo.

Para la valoración individual del suelo ( $V_i$ ) se considera la siguiente fórmula:

$$V_i = S \times V_{m^2} \times F_a$$

donde:

$V_i$  = Valor individual del Terreno

S = Superficie del terreno en metros cuadrados

$V_{m^2}$  = Valor del metro cuadrado del terreno del sector homogéneo localizado en el mapa

Fa = Factor de afectación total





# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Fórmula para el cálculo del factor de afectación:

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAcc$$

donde:

Fa = Factor de afectación

CoGeo = Coeficientes Geométricos

CoT = Coeficientes Topográficos

CoAcc = Coeficientes Accesibilidad de servicios

Fórmulas para el cálculo de coeficientes que influyen en el factor de afectación:

$$CoGeo = CoFF \times CoSup \times CoLoc \times CoFor$$

donde:

CoGeo = Coeficientes Geométricos

CoFF = Coeficiente frente fondo

CoSup = Coeficiente Superficie

CoLoc = Coeficiente Localización en la Manzana

CoFor = Coeficiente Forma

$$CoT = CoOcu \times CoSue \times CoTop \times CoUsoSue$$

donde:

CoT = Coeficientes Topográficos

CoOcu = Coeficiente Ocupación

CoSue = Coeficiente Suelo

CoTop = Coeficiente Topografía

CoUsoSue = Coeficiente Uso del Suelo

$$CoAcc = CoVia \times CoSB \times CoOS$$

donde:

CoAcc = Coeficientes Accesibilidad a servicios

CoVia = Coeficiente Vía

CoSB = Coeficiente Servicios Básicos

CoOS = Coeficiente Otros Servicios





# GADMIAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



**Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie**

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$CoGeo = CoFF \times CoSup \times CoLoc \times CoFor$$

$$CoT = CoOcu \times CoSue \times CoTop \times CoUsos$$

$$CoAcc = CoVia \times CoSb \times CoSo$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAcc$$

Donde:

Vi = Valor Individual del Terreno.

S = Superficie del Terreno.

Fa = Factor de Afectación.

Vsh = Valor de Sector Homogéneo.

Coge = Coeficientes Geométricos.

CoFF = Coeficiente Frente Fondo.

CoSup = Coeficiente de Superficie

CoLoc = Coeficiente de Localización.

CoFor = Coeficiente de Forma.

CoSup = Coeficiente de Superficie.

CoT = Coeficiente de Topografía.

CoOcu = Coeficiente de Ocupación.

CoSue = Coeficiente de Suelo.

CoTop = Coeficiente de Topografía.

CoUsos = Coeficiente de Uso de Suelo.

CoAcc = Coeficiente de Accesibilidad a servicios.

CoVia = Coeficiente de Accesibilidad a Vías.

CoSb = Coeficiente de Accesibilidad Servicios Básicos.

CoSo = Coeficiente de Accesibilidad a otros Servicios. (Complementarios y Municipales.)

## 2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constarán los siguientes indicadores:

- a. **De carácter general:** tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. **En su estructura:** columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. **En acabados:** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. **En instalaciones:** sanitarias, baños y eléctricas; y,



# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

- e. **Otras inversiones** (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m<sup>2</sup> de la edificación, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

### CUADROS DE COEFICIENTES DE REPOSICIÓN

CODIGO	CODIGO PADRE	DESCRIPCION	COEFICIENTE
<b>1 CARACTERÍSTICAS GENERALES</b>			
101	1	Estructura	
10101	101	Aporticado	0.0000
10102	101	Soporante	0.0000
10103	101	Mixto	0.0000
102	1	Edad de la construcción	
10201	102	1-may	0.0000
10202	102	6-oct	0.0000
10203	102	nov-20	0.0000
10204	102	21-40	0.0000
10205	102	41-60	0.0000
10206	102	61-80	0.0000
10207	102	81	0.0000
103	1	Estado de conservación	
10301	103	Nuevo	0.0000
10302	103	Conservación normal	0.0000
10303	103	Necesita reparos simples	0.0000
10304	103	Necesita reparos importantes	0.0000
10305	103	Para demolición	0.0000
104	1	Reparación	
10401	104	0	1.0000
105	1	Número de Pisos	
10501	105	1 Piso	19.2240
10502	105	Más de 1 piso	19.7640



# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

CODIGO	CODIGO PADRE	DESCRIPCION	COEFICIENTE
<b>2 ESTRUCTURA</b>			
201	2	Columnas	
2010	201	No Tiene	0.0000
2010	201	Hormigón Armado	3.0922
2010	201	Pilote s	1.413
2010	201	Hierro	2.4818
2010	201	Madera Común	1.315
2010	201	Caña	1.096
2011	201	Madera Fina	0.5300
201	201	Bloque	0.9919
2011	201	Ladrillo	0.9919
2011	201	Piedra	1.1364
2011	201	Adobe	0.9919
2011	201	Tapial	0.9919
<b>2 Vigas v Cadenas</b>			
2020	202	No Tiene	0.0000
2020	202	Hormigón Armado	0.513
2020	202	Hierro	1.098
2020	202	Madera Común	0.3437
2020	202	Caña	0.1602
2021	202	Madera Fina	0.6170
<b>2 Entre Pisos</b>			
2030	203	No Tiene	0.0000
2030	203	Hormigón Armado	0.6653
2030	203	Hierro	0.6150
2030	203	Madera Común	0.178
2030	203	Caña	0.0760
2031	203	Madera Fina	0.4220
2036	203	Madera v Ladrillo	0.1450
2036	203	Bóveda de Ladrillo	0.142
2036	203	Bóveda de Piedra	0.121
<b>2 Paredes</b>			
2040	204	No Tiene	0.0000
2040	204	Hormigón Armado	0.9314
2040	204	Madera Común	0.9998
2040	204	Caña	0.0000
2041	204	Madera Fina	1.093
2041	204	Bloque	1.1674
2041	204	Ladrillo	1.207
2041	204	Piedra	1.622
2041	204	Adobe	0.5043
2041	204	Tapial	0.4955
2041	204	Bahareoue	0.3679
2043	204	Fibro Cemento	0.701
<b>2 Escalera</b>			
2050	205	No Tiene	0.0000
2050	205	Hormigón Armado	0.0637
2050	205	Hormigón Ciclopeo	0.0851
2050	205	Hormigón Simple	0.0509
2050	205	Hierro	0.0637
2050	205	Madera Común	0.0255
2050	205	Caña	0.0251
2051	205	Madera Fina	0.0890
2051	205	Ladrillo	0.0382
2051	205	Piedra	0.0891
<b>2 Cubierta</b>			
2060	206	No Tiene	0.0000
2060	206	Hormigón Armado	2.829
2060	206	Hierro	1.1339
2060	206	Estereoestructura	13.261
2060	206	Madera Común	0.3647
2060	206	Caña	0.0221
2061	206	Madera Fina	0.4111



# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



CÓDIGO	CÓDIGO PADRE	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE	CÓDIGO	CÓDIGO PADRE	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
<b>3 ACABADOS</b>							
301	3 Rev. Pisos			305	3 Tumbados		
3010	301 No Tiene		0.0000	30501	305 No Tiene		0.0000
30108	301 Madera Común		0.215	30508	305 Madera Común		0.5060
30109	301 Caña		0.0755	30509	305 Caña		0.161
3011	301 Madera Fina		1.423	3051	305 Madera Fina		0.6072
3011	301 Arena-Cemento		0.4009	30517	305 Arena-Cemento		0.4048
3011	301 Tierra		0.0000	30518	305 Tierra		0.3036
3011	301 Mármol		2.5055	30530	305 Grafiado		0.3998
3012	301 Marmetón		0.9020	3053	305 Champeado		0.6072
3012	301 Marmolina		1.337	30534	305 Fibro Cemento		0.6630
3012	301 Baldosa Cemento		0.8018	30535	305 Fibra Sintética		1.2143
3012	301 Baldosa Cerámica		1.102	30536	305 Estucado		0.6072
3012	301 Parquet		1.703	306	3 Cubierta		
3012	301 Vinil		1.302	30601	306 No Tiene		0.0000
3012	301 Dueña		1.302	30617	306 Arena-Cemento		0.7736
3012	301 Tablón / Gres		1.703	30622	306 Baldosa Cemento		0.5868
3012	301 Tabla		0.6013	30623	306 Baldosa Cerámica		0.7427
3012	301 Azulejo		0.6490	30629	306 Azulejo		0.6490
3016	301 Cemento Alisado		0.4009	30634	306 Fibro Cemento		0.7736
302	3 Rev. Interior			30637	306 Teja Común		0.9946
30201	302 No Tiene		0.0000	30638	306 Teja Vidriada		1.1051
30208	302 Madera Común		0.7547	30639	306 Zinc		0.441
30209	302 Caña		0.3795	30640	306 Polietileno		0.816
3021	302 Madera Fina		0.9056	3064	306 Domos /		0.816
30211	302 Arena-Cemento		0.7547	30642	306 Ruberoy		0.816
30218	302 Tierra		0.3019	30643	306 Paja-Hojas		0.3537
30219	302 Mármol		2.9950	30644	306 Cady		0.117
30220	302 Marmetón		2.115	30645	306 Tejuelo		0.4288
3022	302 Marmolina		1.235	307	3 Puertas		
30222	302 Baldosa Cemento		0.6675	30701	307 No Tiene		0.0000
30223	302 Baldosa Cerámica		1.224	30708	307 Madera Común		0.8278
30229	302 Azulejo		2.113	30709	307 Caña		0.015
30230	302 Grafiado		0.4528	3071	307 Madera Fina		0.9929
3023	302 Champeado		0.6340	30732	307 Aluminio		1.103
30266	302 Piedra o Ladrillo Ornamental		0.4528	30733	307 Enrollable		1.924
303	3 Rev. Exterior			30746	307 Hierro-Madera		0.0320
30301	303 No Tiene		0.0000	30747	307 Madera Malla		0.0300
30308	303 Madera Común		0.4220	30767	307 Tol Hierro		1.469
3031	303 Madera Fina		0.3516	308	3 Ventanas		
30317	303 Arena-Cemento		0.2813	30801	308 No Tiene		0.0000
30318	303 Tierra		0.375	30806	308 Hierro		0.8033
30319	303 Mármol		0.4512	30808	308 Madera Común		0.4853
30320	303 Marmetón		0.4512	3081	308 Madera Fina		0.5690
3032	303 Marmolina		0.4512	30832	308 Aluminio		1.3221
30322	303 Baldosa Cemento		0.2227	30833	308 Enrollable		0.2370
30323	303 Baldosa Cerámica		0.4060	30846	308 Hierro-Madera		1.000
30330	303 Grafiado		0.141	30847	308 Madera Malla		0.167
3033	303 Champeado		0.2086	309	3 Cubre Ventanas		
30332	303 Aluminio		0.5020	30901	309 No Tiene		0.0000
30366	303 Piedra o Ladrillo Ornamental		0.7072	30906	309 Hierro		0.4518
30368	303 Cemento Alisado		0.423	30908	309 Madera Común		0.133
304	3 Rev. Escalera			30909	309 Caña		0.0000
30401	304 No Tiene		0.0000	3091	309 Madera Fina		0.175
30408	304 Madera Común		0.0029	30932	309 Aluminio		0.4518
30409	304 Caña		0.015	30933	309 Enrollable		0.8200
3041	304 Madera Fina		0.0049	30947	309 Madera Malla		0.021
30411	304 Arena-Cemento		0.0153	310	3 Closets		
30418	304 Tierra		0.0051	3100	310 No Tiene		0.0000
30419	304 Mármol		0.0163	31008	310 Madera Común		0.4004
30420	304 Marmetón		0.0163	3101	310 Madera Fina		0.5445
3042	304 Marmolina		0.0163	3103	310 Aluminio		0.4804
30422	304 Baldosa Cemento		0.0153	3106	310 Tol Hierro		0.2402
30423	304 Baldosa Cerámica		0.0623				
30430	304 Grafiado		0.353				
3043	304 Champeado		0.353				
30466	304 Piedra o Ladrillo Ornamental		0.0229				





**GADMIPA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



CÓDIGO	CÓDIGO PADRE	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
<b>4</b> INSTALACIONES			
401	4	Sanitarias	
40101	401	No Tiene	0.0000
40148	401	Pozo Ciego	0.0660
40149	401	Canalización Aguas Servidas	0.1473
40150	401	Canalización Aguas Lluvias	0.1473
40151	401	Canalización Combinado	0.2185
402	4	Baños	
40201	402	No Tiene	0.0000
40252	402	Letrina	0.0854
40253	402	Baño Común	0.1139
40254	402	Medio Baño	0.3304
40255	402	Un Baño	0.3873
40256	402	Dos Baños	0.5297
40257	402	Tres Baños	1.0309
40258	402	Cuatro Baños	1.5891
40259	402	+ de 4 Baños	2.0903
403	4	Eléctricas	
40301	403	No Tiene	0.0000
40360	403	Alambre Exterior	0.3553
40361	403	Tubería Exterior	0.4194



# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



CÓDIGO	CÓDIGO PADRE	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE	UNIDAD
<b>5 OTRAS INVERSIONES</b>				
501	5	Sauna/Turco / Hidromasaje		u
50101	501	2 personas	0.0000	
50102	501	4 Personas	0.0000	
50103	501	6 Personas	0.0000	
50104	501	10 Personas	0.0000	
502	5	Ascensor		u
50201	502	2 Personas	0.0000	
50202	502	4 Personas	0.0000	
50203	502	6 Personas	0.0000	
50204	502	10 Personas	0.0000	
503	5	Escalera Eléctrica		u
50301	503	30 Peldaños	0.0000	
50302	503	50 Peldaños	0.0000	
504	5	Aire Acondicionado		u
50401	504	1-5 Salidas	0.0000	
50402	504	6-10 Salidas	0.0000	
50403	504	10 o más Salidas	0.0000	
505	5	Sist. De Red / Seguridad		u
50501	505	Max. Seg.	0.0000	
50502	505	Min. Seg.	0.0000	
506	5	Piscina		m2
50601	506	Temperada	0.0000	
50602	506	Fría	0.0000	
507	5	Cerramiento		m
50701	507	Bloque	0.0000	
50702	507	Adobe/Tapial	0.0000	
50703	507	Malla	0.0000	
50704	507	Piedra	0.0000	
50705	507	Ladrillo	0.0000	
508	5	Vías y Caminos		m2
50801	508	Piedra	0.0000	
50802	508	Asfalto	0.0000	
50803	508	Adoquín	0.0000	
50804	508	Lastre	0.0000	
50805	508	Cemento	0.0000	
509	5	Instalación Deportiva		m2
50901	509	Asfalto	0.0000	
50902	509	Adoquín	0.0000	
50903	509	Ladrillo	0.0000	
50904	509	Cemento	0.0000	
50905	509	Césped	0.0000	



El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios, con los rubros o materiales de construcción identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100);
4. **Se configura la tabla de coeficientes de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial; y**,
5. La información del bloque de edificación que será identificada y relacionada con los valores de la tabla de reposición, que, sumados los coeficientes de reposición de cada bloque de edificación, su resultado será la **relación de valor metro cuadrado**, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final del valor m<sup>2</sup>, se relaciona multiplicándole de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación por edad de la edificación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

#### CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN

##### Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque / Ladrillo	Bahareque	Adobe / Tapial	Estable	A Reparar	Obsoleto
0-2	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.8400	0.0000
3-4	0.9700	0.9700	0.9600	0.9600	0.9500	0.9400	0.9400	1.0000	0.8400	0.0000
5-6	0.9300	0.9300	0.9200	0.9000	0.9200	0.8800	0.8800	1.0000	0.8100	0.0000
7-8	0.9000	0.9000	0.8800	0.8500	0.8900	0.8600	0.8600	1.0000	0.7800	0.0000
9-10	0.8700	0.8600	0.8500	0.8000	0.8600	0.8300	0.8300	1.0000	0.7500	0.0000
11-12	0.8400	0.8300	0.8200	0.7500	0.8300	0.7800	0.7800	1.0000	0.7200	0.0000
13-14	0.8100	0.8000	0.7900	0.7000	0.8000	0.7400	0.7400	1.0000	0.7000	0.0000
15-16	0.7900	0.7800	0.7600	0.6500	0.7700	0.6900	0.6900	1.0000	0.6700	0.0000
17-18	0.7600	0.7500	0.7300	0.6000	0.7400	0.6500	0.6500	1.0000	0.6500	0.0000
19-20	0.7300	0.7300	0.7100	0.5600	0.7100	0.6100	0.6100	1.0000	0.6300	0.0000
21-22	0.7000	0.7000	0.6800	0.5200	0.6800	0.5800	0.5800	1.0000	0.6100	0.0000

# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

Arajuno



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

23-24	0.6800	0.6800	0.6600	0.4800	0.6500	0.5400	0.5400	1.0000	0.5900	0.0000
25-26	0.6600	0.6500	0.6300	0.4500	0.6300	0.5200	0.5200	1.0000	0.5700	0.0000
27-28	0.6400	0.6300	0.6100	0.4200	0.6100	0.4900	0.4900	1.0000	0.5500	0.0000
29-30	0.6200	0.6100	0.5900	0.4000	0.5900	0.4400	0.4400	1.0000	0.5300	0.0000
31-32	0.6000	0.5900	0.5700	0.3900	0.5600	0.3900	0.3900	1.0000	0.5100	0.0000
33-34	0.5800	0.5700	0.5500	0.3800	0.5300	0.3700	0.3700	1.0000	0.5000	0.0000
35-36	0.5600	0.5600	0.5300	0.3700	0.5100	0.3500	0.3500	1.0000	0.4800	0.0000
37-38	0.5400	0.5400	0.5100	0.3600	0.4900	0.3400	0.3400	1.0000	0.4700	0.0000
39-40	0.5200	0.5300	0.4900	0.3500	0.4700	0.3300	0.3300	1.0000	0.4500	0.0000
41-42	0.5100	0.5100	0.4800	0.3400	0.4500	0.3200	0.3200	1.0000	0.4400	0.0000
43-44	0.5000	0.5000	0.4600	0.3300	0.4300	0.3100	0.3100	1.0000	0.4300	0.0000
45-46	0.4900	0.4800	0.4500	0.3200	0.4200	0.3000	0.3000	1.0000	0.4200	0.0000
47-48	0.4800	0.4700	0.4300	0.3100	0.4000	0.2900	0.2900	1.0000	0.4000	0.0000
49-50	0.4700	0.4500	0.4200	0.3000	0.3900	0.2800	0.2800	1.0000	0.3900	0.0000
51-52	0.4600	0.4400	0.4100	0.2900	0.3700	0.2700	0.2700	1.0000	0.3800	0.0000
53-54	0.4500	0.4300	0.4000	0.2900	0.3600	0.2600	0.2600	1.0000	0.3700	0.0000
55-56	0.4500	0.4200	0.3900	0.2800	0.3400	0.2500	0.2500	1.0000	0.3600	0.0000
57-58	0.4500	0.4100	0.3800	0.2800	0.3300	0.2400	0.2400	1.0000	0.3500	0.0000
59-60	0.4400	0.4000	0.3700	0.2800	0.3200	0.2300	0.2300	1.0000	0.3400	0.0000
61-64	0.4300	0.3900	0.3600	0.2800	0.3100	0.2200	0.2200	1.0000	0.3400	0.0000
65-68	0.4200	0.3800	0.3500	0.2800	0.3000	0.2100	0.2100	1.0000	0.3300	0.0000
69-72	0.4100	0.3700	0.3400	0.2800	0.2900	0.2000	0.2000	1.0000	0.3200	0.0000
73-76	0.4100	0.3700	0.3300	0.2800	0.2800	0.2000	0.2000	1.0000	0.3100	0.0000
77-80	0.4000	0.3600	0.3300	0.2800	0.2700	0.2000	0.2000	1.0000	0.3100	0.0000
81-84	0.4000	0.3600	0.3200	0.2800	0.2600	0.2000	0.2000	1.0000	0.3000	0.0000
85-88	0.4000	0.3500	0.3200	0.2800	0.2600	0.2000	0.2000	1.0000	0.3000	0.0000
89-100	0.4000	0.3500	0.3200	0.2800	0.2500	0.2000	0.2000	1.0000	0.2900	0.0000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

**Valor M<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de coeficientes de reposición de participación por rubro x constante de reposición del valor x factor de depreciación por edad de la edificación x factor de depreciación por estado de conservación.**

**El valor de la edificación = Valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.**

**artículo 28.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes. De acuerdo al Código Tributario, existen las siguientes bases imponibles: BI=0; BI≠0; BI=VP.





# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Donde;

BI: Base Imponible

VP: Valor del Predio

**artículo 29.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE INMUEBLES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.** - Las y los propietarios de inmuebles no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el artículo 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Inmuebles No Edificados:** El uno por mil (1 o/oo) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata**; y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2 o/oo) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas dentro de la zona de promoción inmediata**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (artículo 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación**.

**artículo 30.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.** - Es el recargo del dos por mil (2 o/oo) anual, que se cobrará a los inmuebles no edificados, **hasta que se realice la edificación**. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 507 del COOTAD.

**artículo 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de **UNO PUNTO CINCO POR MIL** (1.50 o/oo), calculado sobre el valor de la propiedad.

**artículo 32.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.** - Cuando un/a propietario/a posea varios predios avalados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, **se sumarán los valores imponibles de los distintos predios**, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

**artículo 33.- ZONAS URBANO MARGINALES.** - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las propiedades que correspondan a predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales que se encontrarán previamente definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante Ordenanza

**artículo 34.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO Y/O DERECHOS Y ACCIONES.** - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos o disponga de varios copropietarios en derechos y acciones, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de las acciones y derechos disponibles, así como de la





# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

copropiedad, de conformidad con el artículo 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

**artículo 35.- ÉPOCA DE PAGO.** - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio, soportarán el diez por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento de pago normal o en su defecto vía coactiva.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**artículo 36.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - El objeto del impuesto a la propiedad rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón y que formen parte del componente estructurante de Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente que no contemplen las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.



# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**artículo 37.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los artículos 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Contribución adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

**artículo 38.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**artículo 39.- HECHO GENERADOR.** - El Catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

**artículo 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- El proceso de valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

### 1. Valor del suelo

**Sectores homogéneos:** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden



# GADMIAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1) el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del **Sistema Americano de Clasificación**, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad, mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analizan las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático, exposición solar, régimen de humedad y temperatura).

Ésta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Pública Agropecuaria del Ecuador (SIPA)**, que se constituye en un servicio integrado de información estadística y geográfica, que sirve como insumo para la toma de decisiones del sector agropecuario.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

### PRECIOS BASE SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

No.	SECTORES	PRECIO BASE
1	SECTOR HOMOGENEO 5.1	1,000.00
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2	800.00
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3	300.00
4	SECTOR HOMOGENEO 5.11	15,000.00
5	SECTOR HOMOGENEO 5.21	10,000.00
6	SECTOR HOMOGENEO 5.31	5,000.00

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, que se expresa en los siguientes cuadros:



**GADMIPA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



SECTOR HOMOGÉNEO 5.1

CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0000	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000	50.0000	100.0000	500.0000 -	
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10000000000000.0000	
TIERRA	PROM.	CORR.	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000	50.0000	100.0000	500.0000	10000000000000.0000	
1	94	1.77	4274	3863	3451	3040	2628	2217	2128	2040	1951	1862	1774	1685	1596	1596	
2	83	1.57	3774	3411	3048	2684	2321	1958	1879	1801	1723	1644	1566	1488	1409	1409	
3	72	1.36	3274	2959	2644	2328	2013	1698	1630	1562	1494	1426	1358	1291	1223	1223	
4	57	1.08	2592	2342	2093	1843	1594	1344	1291	1237	1183	1129	1075	1022	968	968	
5	53	1.00	2410	2178	1946	1714	1482	1250	1200	1150	1100	1050	1000	950	900	900	
6	37	0.70	1682	1520	1359	1197	1035	873	838	803	768	733	698	663	628	628	
7	29	0.55	1319	1192	1065	938	811	684	657	629	602	575	547	520	492	492	
8	13	0.25	591	534	477	420	364	307	294	282	270	258	245	233	221	221	
			0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
																0.00	

Valor promedio base investigado: 1000

Superficie Predominante de zona: 20.0000 - 50.0000



**GADMIAPA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



SECTOR HOMOGÉNEO 5.2

CLASE	PUNT.	COEFF.	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0000	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000	50.0000	100.0000	500.0000 -	1000000000000000.0000
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1000000000000000.0000
TIERRA	PROM.	CORR.	2.36	2.13	1.90	1.66	1.43	1.20	1.15	1.10	1.05	1.00	0.95	0.90	0.85	0.85	
1	95	1.90	3587	3235	2882	2529	2177	1824	1748	1672	1596	1520	1444	1368	1292	1292	
2	84	1.68	3172	2860	2548	2236	1925	1613	1546	1478	1411	1344	1277	1210	1142	1142	
3	73	1.46	2756	2486	2215	1944	1673	1402	1343	1285	1226	1168	1110	1051	993	993	
4	62	1.24	2341	2111	1881	1651	1421	1190	1141	1091	1042	992	942	893	843	843	
5	50	1.00	1888	1702	1517	1331	1146	960	920	880	840	800	760	720	680	680	
6	42	0.84	1586	1430	1274	1118	962	806	773	739	706	672	638	605	571	571	
7	29	0.58	1095	987	880	772	664	557	534	510	487	464	441	418	394	394	
8	18	0.36	680	613	546	479	412	346	331	317	302	288	274	259	245	245	
			0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.00

Valor promedio base investigado: 800  
Superficie Predominante de zona: 10.0000 - 20.0000

**GADMIPA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**  
**DEL CANTÓN ARAJUNO**  
 ADMINISTRACIÓN 2023-2027



**SECTOR HOMOGÉNEO 5.3**

CLASE TIERRA	PUNT. PROM.	COEF. CORR.	RANGO DE SUPERFICIES															500.0000 - 1000000000000.0000
			0.0000	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000	50.0000	100.0000	500.0000	1000000000000.0000	
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	500.0000 - 1000000000000.0000	
			0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000	50.0000	100.0000	500.0000	1000000000000.0000		
			2.36	2.13	1.90	1.66	1.43	1.20	1.15	1.10	1.05	1.00	0.95	0.90	0.85	0.85		
1	95	1.90	1345	1213	1081	948	816	684	656	627	599	570	542	513	485	485		
2	84	1.68	1189	1073	956	839	722	605	580	554	529	504	479	454	428	428		
3	73	1.46	1034	932	830	729	627	526	504	482	460	438	416	394	372	372		
4	62	1.24	878	792	705	619	533	446	428	409	391	372	353	335	316	316		
5	50	1.00	708	638	569	499	430	360	345	330	315	300	285	270	255	255		
6	42	0.84	595	536	478	419	361	302	290	277	265	252	239	227	214	214		
7	29	0.58	411	370	330	290	249	209	200	191	183	174	165	157	148	148		
8	18	0.36	255	230	205	180	155	130	124	119	113	108	103	97	92	92		
			0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.00	

Valor promedio base investigado: 300  
 Superficie Predominante de zona: 10.0000 - 20.0000



**GADMIPA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



**SECTOR HOMOGÉNEO 5.11**

CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0000	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000	50.0000	100.0000	500.0000 -	1000000000000000.0000
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TIERRA	PROM.	CORR.	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000	50.0000	100.0000	500.0000	1000000000000000.0000	0
1	94	1.77	32776	26604	20485	14366	8247	6917	5587	4257	2926	1596	266	0	0	0	
2	83	1.57	28940	23491	18088	12685	7282	6108	4933	3758	2584	1409	235	0	0	0	
3	72	1.36	25105	20377	15691	11004	6317	5298	4279	3260	2242	1223	204	0	0	0	
4	57	1.08	19875	16132	12422	8711	5001	4194	3388	2581	1775	968	161	0	0	0	
5	53	1.00	18480	15000	11550	8100	4650	3900	3150	2400	1650	900	150	0	0	0	
6	37	0.70	12901	10472	8063	5655	3246	2723	2199	1675	1152	628	105	0	0	0	
7	29	0.55	10112	8208	6320	4432	2544	2134	1724	1313	903	492	82	0	0	0	
8	13	0.25	4533	3679	2833	1987	1141	957	773	589	405	221	37	0	0	0	
			0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.00

Valor promedio base investigado: 15000

Superficie Predominante de zona: 0.0500 - 0.1000



**GADMIPA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



SECTOR HOMOGÉNEO 5.21

CLASE TIERRA	PUNT. PROM.	COEF. CORR.	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0000	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000	50.0000	100.0000	500.0000 -	
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1000000000000000.0000	
1	95	1.90	27816	23408	19000	14630	10260	9310	8360	7410	6460	5510	4560	3610	2660	2660	
2	84	1.68	24595	20698	16800	12936	9072	8232	7392	6552	5712	4872	4032	3192	2352	2352	
3	73	1.46	21374	17987	14600	11242	7884	7154	6424	5694	4964	4234	3504	2774	2044	2044	
4	62	1.24	18154	15277	12400	9548	6696	6076	5456	4836	4216	3596	2976	2356	1736	1736	
5	50	1.00	14640	12320	10000	7700	5400	4900	4400	3900	3400	2900	2400	1900	1400	1400	
6	42	0.84	12298	10349	8400	6468	4536	4116	3696	3276	2856	2436	2016	1596	1176	1176	
7	29	0.58	8491	7146	5800	4466	3132	2842	2552	2262	1972	1682	1392	1102	812	812	
8	18	0.36	5270	4435	3600	2772	1944	1764	1584	1404	1224	1044	864	684	504	504	
			0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.00

Valor promedio base investigado: 10000

Superficie Predominante de zona: 0.1000 - 0.1500



**GADMIPA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



SECTOR HOMOGÉNEO 5.31

CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES															500.0000 - 100000000000000.0000
			0.0000	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000	50.0000	100.0000			
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
TIERRA	PROM.	CORR.	1.70	1.46	1.23	1.00	0.77	0.72	0.67	0.62	0.57	0.52	0.47	0.42	0.37	0.37	0.37	
1	95	1.90	16112	13908	11704	9500	7315	6840	6365	5890	5415	4940	4465	3990	3515	3515	3515	
2	84	1.68	14246	12298	10349	8400	6468	6048	5628	5208	4788	4368	3948	3528	3108	3108	3108	
3	73	1.46	12381	10687	8994	7300	5621	5256	4891	4526	4161	3796	3431	3066	2701	2701	2701	
4	62	1.24	10515	9077	7638	6200	4774	4464	4154	3844	3534	3224	2914	2604	2294	2294	2294	
5	50	1.00	8480	7320	6160	5000	3850	3600	3350	3100	2850	2600	2350	2100	1850	1850	1850	
6	42	0.84	7123	6149	5174	4200	3234	3024	2814	2604	2394	2184	1974	1764	1554	1554	1554	
7	29	0.58	4918	4246	3573	2900	2233	2088	1943	1798	1653	1508	1363	1218	1073	1073	1073	
8	18	0.36	3053	2635	2218	1800	1386	1296	1206	1116	1026	936	846	756	666	666	666	
			0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.00	

Valor promedio base investigado: 5000

Superficie Predominante de zona: 0.1500 - 0.2000



# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del suelo:

- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea.
- Calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

### CUADROS DE FACTORES DE AFECTACIÓN POR INDICADORES

#### FACTORES Y COEFICIENTES DE DESCRIPCION DEL TERRENO

##### Factor de Topografía:

FACTOR	COEFICIENTE
<b>TOPOGRAFÍA</b>	
PLANA	1.0000
PENDIENTE LEVE	0.9850
PENDIENTE MEDIA	0.9700
PENDIENTE FUERTE	0.9600

##### Factor Tipo de Riesgos del predio:

FACTOR	COEFICIENTE
<b>TIPO DE RIESGOS</b>	
Deslaves	0.7000
Hundimientos	0.7000
Volcánico	0.7000
Contaminación	0.7000
Heladas	0.7000
Inundaciones	0.7000
Vientos	0.7000
Ninguna	1.0000

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

#### Factor Forma del predio:

FACTOR	COEFICIENTE
FORMA PREDIO	
Regular	1.0000
Irregular	0.9900
Muy Irregular	0.9800

#### Factor de Erosión del Predio:

FACTOR	COEFICIENTE
EROSIÓN	
Leve	0.9850
Moderada	0.9700
Severa	0.9600

#### Factor Drenaje del predio:

FACTOR	COEFICIENTE
DRENAJE	
Excesivo	0.9600
moderado	0.9800
Mal drenado	0.9600
Bien drenado	1.0000

### FACTORES Y COEFICIENTES DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS RURALES

#### Factor Vías:

FACTOR	COEFICIENTE
VÍAS	
Primer Orden	1.0000
Segundo Orden	0.9870
Tercer Orden	0.9750
Herradura	0.9420
Fluvial	0.9530
Línea Férrea	0.9640
No Tiene	0.9300

# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

### Factor Riego:

FACTOR	COEFICIENTE
RIESGO	
Permanente	1.0000
Parcial	0.9870
Ocasional	0.9730
No Tiene	0.9600

### Factor Poblaciones Cercanas:

FACTOR	COEFICIENTE
POBLACIONES CERCANAS	
Capital Provincial	1.0000
Cabecera Cantonal	0.9870
Ocasional	0.9730
No Tiene	0.9600

### Factor Servicios Básicos:

FACTOR	COEFICIENTE
SERVICIOS BÁSICOS	
5 indicadores	1.0000
4 indicadores	0.9890
3 indicadores	0.9770
2 indicadores	0.9650
1 indicadores	0.9530
0 indicadores	0.9420

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del suelo está dado por:

- El valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor total de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.



**GADMIPA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de suelo = Valor base del sector homogéneo x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así:

**Valoración individual del terreno:**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = Valor Individual del Terreno.

S = Superficie del Terreno.

Fa = Factor de Afectación.

Vsh = Valor de Sector Homogéneo.

Coge = Coeficientes Geométricos (forma y poblaciones cercanas).

Cot = Coeficiente de Topografía.

Coar = Coeficiente de Accesibilidad Al Riego.

Coavc = Coeficiente de Accesibilidad A Vías de Comunicación.

Cocs = Coeficiente de Calidad Del Suelo (tipo de riesgo, erosión y drenaje).

Cosb = Coeficiente de Accesibilidad Servicios Básicos.

- 2) **Valor de edificaciones.** - Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana, determinada en el Art. 25 literal b) de esta Ordenanza.

**artículo 41.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exoneraciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**artículo 42.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A.** - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un/a propietario/a en un mismo Cantón, y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**artículo 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de 0,30 o/oo (cero punto treinta por mil)

**artículo 44.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:



# GADMIPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrteando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

**artículo 45.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**artículo 46.- VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del artículo 324 del COOTAD.

**artículo 47.- DEROGATORIA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.



**GADMIPA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GADMIPA, a los \_\_\_\_\_  
días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025.



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

*Esperanza y progreso*



# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, en dos sesiones ordinarias de fechas \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Arajuno, \_\_\_\_\_ de 2025

## SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO.** – Mediante Resolución Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2025, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a aprobar la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027 EN EL CANTÓN ARAJUNO**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, \_\_\_\_\_ de 2025



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO



# GADMIAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web de la institución y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027**, el señor Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.  
Lo certifico.

Arajuno, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2025

**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

Elaborado por:	Firma
Ing. Mayra Arévalo Montoya C.I. 0930960463 Contrato Servicios Profesionales N° 002-2025	